





CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; en el mismo, el 27 de mayo del año en cita se publicó en ese medio oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; en este tenor, se origina un nuevo paradigma constitucional en lo concerniente a los rubros hacendario, financiero,







fiscalización y rendición de cuentas de las Entidades Federativas y Municipios; aspectos que engloban la reformas políticas del Estado mexicano en disciplina financiera y anticorrupción.

Bajo tales premisas, con el propósito de reglamentar las modificaciones constitucionales aludidas, el Congreso de la Unión emitió las disposiciones siguientes:

- a) Decreto por el que se Expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que originó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación reglamentaria de las preceptos constitucionales referidos en el párrafo inmediato anterior.
- b) Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, dando lugar a la vigencia de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Derivado de las citadas leyes reglamentarias, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se establecen diversas obligaciones







a cargo de las entidades federativas, dentro de las cuales no se encuentra exenta el Estado de Quintana Roo, por lo cual es imprescindible armonizar la legislación local con el contenido de esos dispositivos.

En este sentido, se proponen diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en los términos que se vierten a continuación.

Se plantea adicionar el artículo 29-BIS, con la finalidad de establecer la obligación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo de proporcionar la información y documentación relacionada con la captación, recaudación, administración, manejo, ejercicio, cobro o recepción en pago directo o indirecto de recursos públicos o participaciones federales, que le sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación en el desahogo del procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas, siendo que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas este órgano es el encargado de fiscalizar tales operaciones relacionadas con los recursos de esa naturaleza.

En el mismo sentido, se proponen diversas reformas y adiciones al artículo 33, en el cual se contienen las atribuciones de la Secretaria de Finanzas y Planeación en el despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo siguiente:

a) Se modifica la fracción I con la finalidad de disponer la atribución consistente en conducir la política hacendaria del Estado en materias de



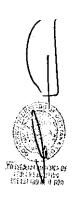




disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable;

- b) En tanto que en la fracción II se establece dentro de la competencia de esa dependencia elaborar el Anteproyecto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; y
- c) Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV, con sujeción a lo previsto en los artículos 13 fracción III y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para incorporar las atribuciones siguientes:
 - Realizar la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
 - Elaborar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o decretos que se presenten ante la Legislatura del Estado y realizar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las







disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación;

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: artículo 33, fracciones I, II y XXXIV recorriendo el contenido de esta última; SE ADICIONAN: artículo 29-BIS; y artículo 33, en sus fracciones XXXV y XXXVI; todas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29-BIS.- Los Titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, serán responsables de proporcionar la información y documentación relacionada con la captación, recaudación, administración, manejo, ejercicio, cobro o recepción en pago directo o indirecto de recursos públicos federales o participaciones federales, que le sea solicitada por la Auditoría Superior de la Federación en el procedimiento de fiscalización de las cuentas públicas,







en términos de lo dispuesto en la_Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

ARTÍCULO 33.-

I.- Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así mismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

II.- Elaborar el Anteproyecto de Egresos y los Programas de Ingresos y Egresos del Estado, conforme a la legislación aplicable, observando en todo caso lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. De igual manera, formular y presentar al Gobernador del Estado, para su posterior remisión a la Legislatura en términos de la legislación aplicable, de los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa General del Gasto Público. También intervenir en las operaciones en que el Ejecutivo del Estado haga uso del crédito público y llevar el registro contable de la deuda pública del Estado;







III a la XXXIII.-....

XXXIV.- Realizar la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXV.- Elaborar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o decretos que se presenten ante la Legislatura del Estado y realizar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y

XXXVI.-Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA

LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

